

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/251/2024.

**ACTOR:** JUAN CARLOS PÉREZ BAHENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN GUERRERO.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siete de febrero del dos mil veinticinco.

**Acuerdo plenario que tiene por cumplido el acuerdo de reencauzamiento del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Presentación del juicio electoral ciudadano.** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el actor presentó escrito de demanda directamente ante este órgano jurisdiccional, en contra de su remoción como Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señalando como responsable al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero.
- II. Recepción y turno.** Por acuerdo de seis de noviembre de dicho año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, recibió la demanda y anexos y ordenó registrarla con la clave de expediente TEE/JEC/251/2024, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, lo que tuvo lugar por oficio número PLE-2346/2024.
- III. Recepción del expediente en la Ponencia y requerimiento de trámite.** Por acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticuatro,

se recibió el presente juicio en la Ponencia Instructora, y se requirió a responsable la realización del trámite previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Medios.

- IV. Nuevo requerimiento de trámite a la responsable.** Ante el incumplimiento del requerimiento señalado en el punto que antecede, por acuerdo de veinticinco de noviembre del referido año, se requirió de nueva cuenta a la responsable el trámite del medio de impugnación señalado.
- V. Remisión de constancias de trámite de la responsable y acuerdo de recepción.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la responsable remitió a la Ponencia instructora las constancias del trámite del medio de impugnación, las cuales fueron recepcionadas mediante acuerdo de veintiocho de noviembre.
- VI. Acuerdo que ordena formular proyecto de determinación judicial.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Ponente acordó formular el proyecto de determinación judicial que en derecho corresponda, al advertir la actualización de una causal de improcedencia.
- VII. Acuerdo plenario de rencauzamiento.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó reencauzar la demanda presentada por Juan Carlos Pérez Bahena, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, concediéndose para tal efecto un plazo breve, razonable y acorde a su normativa interna, a partir de la notificación del acuerdo, resolviera como en derecho correspondiera, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal, remitiendo las constancias que lo acreditaran.

- VIII. Notificación del acuerdo plenario.** La determinación plenaria de mérito, fue notificada a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a las 11:44 horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.
- IX. Cumplimiento del acuerdo plenario.** El veintiocho de enero del año en curso, se recibió vía paquería especializada en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el informe de la autoridad vinculada en la resolución plenaria mediante escrito del veintidós de diciembre del referido año, en el que señala el cumplimiento del Acuerdo Plenario de este Tribunal del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; adjuntando para tal efecto copia de la resolución emitida por la Comisión Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, del veinte de enero del año en curso; de igual forma, adjunta una cédula de notificación por correo electrónico a la parte actora.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Pérez Bahena, y **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la Comisión Justicia del Partido Acción Nacional, el efecto de que:

4

- a) **En un plazo breve, razonable y acorde a su normativa interna, a partir de la notificación del acuerdo resolviera como en derecho correspondiera.**
  
- b) **En un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de su determinación, informara a este Tribunal Electoral del cumplimiento a lo dispuesto en esa resolución y remitir las constancias que lo acrediten.**

**TERCERO. Análisis del cumplimiento del acuerdo plenario.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el acuerdo plenario y por informado el cumplimiento fuera del plazo, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veinte de

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

diciembre de dos mil veinticuatro, las y los comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitieron la resolución del Recurso de Reclamación promovido por el ciudadano Juan Carlos Pérez Bahena.

En dicha resolución, se establece en los siguientes puntos:

*“...**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.  
**SEGUNDO.** Con base en los argumentos esgrimidos precisados en el considerando quinto de este fallo, los agravios estudiados resultan infundados...”*

Asimismo, remitió a este órgano electoral el veintiocho de enero del año en curso, copia certificada de la resolución dentro de expediente CJ/REC/103/2024, así como la cédula de notificación por correo electrónico al actor, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco.

5

En ese sentido, al advertirse que los comisionados integrantes de la Comisión Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, misma que según constancias que remite en vía de cumplimiento del acuerdo plenario, fue notificada al ciudadano Juan Carlos Pérez Bahena por estrados físicos y electrónicos.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, es importante destacar que la autoridad partidista vinculada en los términos del acuerdo plenario del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, informó el cumplimiento de dicho acuerdo fuera del plazo otorgado.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional, por cumplido el Acuerdo Plenario de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/251/2024** y por informando dicho cumplimiento fuera del plazo concedido al efecto.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por cédula que se fije en los **estrados** a las partes y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**EVELYN RODRIGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS